REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 016
RAC. No. 765204003007- 2021– 00333 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 18 ENE. 2022

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA,** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial abogado **BENJAMIN FRANCO VARGAS**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CALVO REYES,** mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **EDUARDO ANTONIO CALVO REYES**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de abril 30 de 2021del pagare libranza 36697.

2.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de mayo 30 de 2021del pagare libranza 36697.

3.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de junio 30 de 2021del pagare libranza 36697.

4.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de julio 30 de 2021del pagare libranza 36697.

5.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de agosto 30 de 2021del pagare libranza 36697.

6.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de septiembre 30 de 2021del pagare libranza 36697.

7.- Por la suma de $25.360,00 M/cte., correspondiente a la cuota de octubre 31 de 2021del pagare libranza 36697.

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de Las cuotas atrasadas, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta su cancelación total.

9.- Por la suma de $855.757,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital del pagare libranza 36697 aportado a la demanda.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma que antecede numeral **9.-**, desde que la misma se hizo exigible y hasta su cancelación total.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga el demandado señor **EDUARDO ANTONIO CALVO REYES,** identificado con la C.C. No. **4.544.426**, como pensionado de **COLPENSIONES.**

Limitase el embargo a la suma de **$1.670.000.oo M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de **COLPENSIONES,** advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: TIENESE al abogado **BENJAMIN FRANCO VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA
DDO: EDUARDO ANTONIO CALVO REYES
ACD.